

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

4540

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

**Ministerio de Hacienda y Administraciones
Públicas**

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los titulares catastrales el inicio del trámite notificación correspondiente al procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial de bienes inmuebles urbanos, del término municipal de Trijueque, llevado a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara.

Guadalajara, 25 de septiembre de 2012.– El Gerente Territorial, Miguel Ángel Sánchez Mayoral.

4468

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución sobre fraccionamiento en el expediente para el reintegro de la prestación por desempleo que se indica,

Interesado: César Norman Rojas Bernuey

N.I.E.: D3132671W

Expediente: 19/2011/614

Importe principal: 7.933,20 euros

Importe intereses: 495,05 euros

Importe total a abonar: 8.428,25 euros

N.º de vencimientos: 36.

Fecha del primer vencimiento: 01/08/2012.

Cuantía mensual a abonar: 234, 12 euros.

Fechas de pago: entre el uno y el cinco del mes correspondiente al vencimiento.

Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art.59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 20 de septiembre de 2012.– El Director Provincial, Antonio Caballero García.

4461

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Propuestas de Resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
874/2012	53172346A	GONZALO ALONSO DOMINGUEZ	L 19/2007-22.2 y 7.1.a)

Guadalajara, 11 de septiembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4458

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

ANUNCIO

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se tramita a instancia del Ayuntamiento de Maranchón, con N.I.F. P19020100C y domicilio en Plaza de España 1, 19280 Maranchón, el expediente relativo a la autorización administrativa de vertido de aguas residuales procedentes de su núcleo urbano, al Ba-

rranco de Maranchón, en el término municipal de Maranchón (Guadalajara).

Lo que, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE n.º 176, de 24 de julio de 2001), y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE n.º 103, de 30 de abril), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE n.º 135, de 6 de junio) se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en la Avenida de Portugal 81, 28071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 166.023/11.

NOTA EXTRACTO

Para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Maranchón, se ha previsto una estación depuradora de aguas residuales con las siguientes características:

- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES: Parcela 17, del polígono 508, t.m. de Maranchón.
- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: Urbano hasta 1.999 habitantes-equivalentes, con los siguientes valores límite de emisión:
Sólidos en suspensión: <35 mg/l.
DBO₅: <25mg/l.
DQO: <125 mg/l.
- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES: Línea de agua
Tanque de tormentas con pozo de bombeo, gruesos y by-pass general con tamiz de disco, rototamiz, caudalímetro electromagnético para agua bruta, decantación primaria y digestión en dos tanques Imhoff en PRFV enterrados, arqueta de distribución biodiscos-balsa, tratamiento biológico en dos líneas de biodiscos seguidos de decantación secundaria, arqueta de salida de biodiscos a balsa o a salida de planta, tratamiento biológico en dos balsas de macrofitas tipo FMF como afino del anterior o en paralelo con el biodisco para épocas de mayor carga orgánica, arqueta de unión de salida de balsa y salida de biodisco, caudalímetro electromagnético para agua tratada, arqueta de presentación.
- MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO: Barranco de Maranchón en un punto de coordenadas UTM ETRS89 aproximadas X (30) = 566.249; Y = 4.543.870 (margen derecha, p.k. 1.620).
- VOLUMEN MÁXIMO DEL VERTIDO: 102.000 m³/año (280 m³/día).

La Técnica de Vertidos, María Emma Orejudo Prieto de los Mozos.

4466

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

ANUNCIO

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se tramita a instancia del Ayuntamiento de Brihuega, con N.I.F. P1906500B, y domicilio en Plaza del Coso, 19400, Brihuega, Guadalajara, el expediente relativo a la autorización administrativa de vertido de aguas residuales procedentes de su núcleo urbano, al río

Tajuña, en el término municipal de Brihuega (Guadalajara).

Lo que, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE n.º 176, de 24 de julio de 2001), y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE n.º 103, de 30 de abril), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE n.º 135, de 6 de junio) se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) Días, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en la Avenida de Portugal 81, 28071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 166.020/11.

NOTA EXTRACTO

Para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Brihuega, se ha previsto una estación depuradora de aguas residuales con las siguientes características:

- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES: Polígono 23, parcela 357, t. m. de Brihuega.
- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: Urbano hasta 1.999 habitantes-equivalentes, con los siguientes valores límite de emisión:
Sólidos en suspensión: <35 mg/l.
DBO₅: <25mg/l.
DQO: <125 mg/l.
- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES: Línea de agua
Arqueta de entrada y by pass general de la planta, extracción de gruesos mediante cuchara bivalva en pozo de gruesos, predesbaste con reja fija de desbaste gruesos, pozo de bombeo, cámara de tranquilización con aliviadero a canal de desbaste, canal de desbaste y tamizado previo al tanque de tormentas, tanque de tormentas, desarenador-desengrasador en equipo compacto, arqueta de by-pass y medida de caudal a tratamiento biológico, reactor biológico y decantador secundario constituido por tanque tipo concéntrico con aireación prolongada mediante aireadores y difusores de disco sumergibles, medida de caudal y fuente de presentación del agua tratada y toma de muestras.
Línea de fangos:
Recirculación de fangos secundarios a biológico, recirculación de fangos del tanque de tormentas a obra de entrada, extracción de fangos en exceso a espesador de gravedad, espesado de fangos en espesador de gravedad, deshidratación de fangos en centrífuga, almacenamiento de fangos deshidratados en silo de 40 m³.
Río Tajuña en un punto de coordenadas UTM ETRS89 aproximadas X (30) = 510.913; Y= 4.511.068 (margen izquierda, p.k. 144.000).
- MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO:
- VOLUMEN MÁXIMO DEL VERTIDO: 201.626 m³/año (552,4 m³/día).

La Técnica de Vertidos, María Emma Orejudo Prieto de los Mozos.

4562

EXCMA. DIPUTACION DE GUADALAJARA

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito número 21 al Presupuesto General de 2.012, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.

c) Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Guadalajara a 26 de septiembre de 2012.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

4560

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes relativa a las Tasa por Prestación del Servicio de Recogida

de Basuras, correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio 2012, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio 2012:

Del 5 de octubre de 2012 al 5 de diciembre de 2012.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

Caja Rural Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya, Banca Cívica, Banco Santander, Ibercaja Banco S.A.U., Bankia S.A., Caixabank S.A., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A.U., Banco de Castilla-La Mancha S.A., NovaGalicia y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 25 de septiembre de 2012.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

4462

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace público que D. José Antonio Fernández Fernández ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de "Bar-Restaurante", en la C/ Teresa Claramunt, n.º 1-3 con entrada Bulevar Clara Campoamor, n.º 2-2, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.º Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 19 de abril de 2012.– El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

4428

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

En sesión de Junta de Gobierno de fecha 24 de agosto de 2012, se adjudicó el contrato de obras del proyecto de construcción e iluminación de campo de fútbol, 11 de césped artificial en Trillo, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Trillo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 2012.
- d) *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo de contrato:* Obras.
- b) *Descripción:* contrato de obras del proyecto de construcción e iluminación de campo de futbol, 11 de césped artificial en Trillo.
- g) *Medio de publicación del anuncio de licitación:* BOP de Guadalajara n.º 75 y Perfil del Contratante.
- h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 22 de junio de 2012.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 661.205,12 €.**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto 560.343,32 € IVA (18 %). Importe total 661.205,12 €.

6. Formalización del contrato.

- a) *Fecha de adjudicación:* 24 de mayo 2012.
- b) *Fecha de formalización del contrato:* 13 de septiembre de 2012.
- c) *Contratista:* U.T.E. Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L. y Construcciones Jaén Vallés, S.L.
- d) *Importe o canon de adjudicación:* Importe neto 393.417,04 € IVA (21 %). Importe total 476.034,62 €.

En Trillo a 17 de septiembre de 2012.– El Alcalde,
Francisco Moreno Muñoz.

4386

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fontanar****ANUNCIO SOBRE ORDEN DE DESALOJO DE ANIMALES Y DE RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS**

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación al interesado tras los intentos pertinentes, se procede a la publicación del Decreto de Alcaldía número 317/2012, de 3 de agosto de 2012, sobre la "Orden de desalojo de animales y de restablecimiento de las condiciones higiénico-sanitarias (vivienda sita en la C/ Saucos, - por incumplimiento de las condiciones de salubridad)", que dispone (parte dispositiva del acuerdo omitiendo los datos perso-

nales innecesarios en virtud de la legislación sobre protección de datos):

"Primero.- Ordenar el desalojo inmediato de los animales existentes en la C/ Saucos, número - a la responsable de los mismos (D.ª Elisa López Fuertes), con la finalidad de restituir las condiciones higiénico-sanitarias mínimas exigibles y evitar el peligro existente para la salud de los vecinos colindantes y para los propios animales.

Segundo.- Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a la interesada, para que proceda voluntariamente al desalojo y a la limpieza efectiva de la vivienda. El plazo se computará desde el día siguiente en que se reciba la notificación y tiene como base el cumplimiento de trámites que ostentan los interesados en aplicación del artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Tercero.- En caso de incumplimiento o de no realizar actuación alguna en plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado de conformidad con el artículo 98 LRJPAC.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la interesada y a todos los vecinos colindantes por ostentar un interés legítimo en el procedimiento".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 52.2 Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local), puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara), de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el Art. 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Observaciones: La presente publicación sustituye a la notificación y en consecuencia una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación sin que se hayan realizado las actuaciones, continuará el procedimiento con la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Todo ello, sin perjuicio de los recursos que en su caso puedan interponerse (a contar igualmente desde la publicación).

En Fontanar (Guadalajara) a 13 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

4391

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valdenuño Fernández es competente y está obligado a conservar el municipio en las mejores condiciones de limpieza y aseo, manteniendo en el más estricto buen uso los elementos existentes en plazas, calles, parques, jardines, zonas verdes, cañadas, caminos, lagunas, así como los enseres de propiedad pública (bancos, papeleras, juegos infantiles, marquesinas, farolas, vallas, elementos de instalaciones deportivas, cristales, etc.) y a evitar pintadas, colocación indiscriminada de carteles, pancartas y adhesivos, y daños a animales y plantas y otras acciones similares que degraden el aspecto de la ciudad y causen grave daño y perjuicio a las arcas municipales.

La regulación contenida en esta ordenanza se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

En este sentido y en virtud de la potestad reglamentaria conferida, el Ayuntamiento de Valdenuño Fernández aprueba la presente Ordenanza Municipal de Protección de los bienes municipales.

TÍTULO I - NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto garantizar el derecho a la utilización de los servicios públicos, conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras, así como proteger:

- En general, todos los bienes municipales, tanto de dominio público como los patrimoniales.
- El mobiliario urbano de propiedad municipal. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar

un determinado servicio al vecindario. En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones de correos, señales, etcétera, como los colocados por articulares, previa autorización municipal: quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasiones, terrazas, veladores, etc.

- Los restantes bienes de propiedad municipal, en su vuelo, suelo y subsuelo.
- Las plantaciones de todo tipo de propiedad municipal.
- La flora y fauna.
- Cañadas, lagunas y caminos rurales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Valdenuño Fernández.

TÍTULO II - NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Capítulo I. Limpieza y degradación del espacio público.

Artículo 3.

- Queda prohibido realizar toda clase de grafiti, pintada, mancha, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) y medio (aerosoles, rotuladores y análogos), sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza de acuerdo con su artículo 1.
- Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en cualquiera de los espacios definidos en esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, debiendo hacer uso de las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de aquellas necesidades.

Se considerará, a efectos de la sanción que proceda, especialmente grave la realización de dichas conductas cuando concurren circunstancias que agraven su impacto, sean relacionadas con la relevancia del lugar, con la afluencia de personas, la presencia de menores, la afección a bienes de particular protección u otras similares.

- Asimismo se prohíben las siguientes actividades:
 - a) Arrojar a la vía o espacios públicos cualquier tipo de basura o residuo. La evacuación de los residuos urbanos se efectuará de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los pequeños residuos generados durante el uso normal de los espacios pú-

blicos deberán depositarse en las papeleras dispuestas al efecto.

b) Desprenderse de los residuos producidos no utilizando los contenedores de recogida selectiva cuando ello sea posible, o dejarlos fuera de los contenedores en las inmediaciones de los mismos pudiendo haber sido introducidos en su interior para su eliminación controlada.

- Los propietarios o poseedores de animales domésticos son directamente responsables de retirar de cualquier espacio público urbano las deyecciones de los mismos, debiendo depositarse en las papeleras o preferentemente en los contenedores dispuestos a tal fin.

Capítulo II. Otros usos inadecuados de los espacios públicos.

Artículo 4.

1 - Quedan prohibidas las conductas agresivas o inadecuadas en el uso del espacio y mobiliario urbanos que puedan generar deterioro de los bienes públicos o privados.

2 - Están especialmente prohibidos los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos en los espacios públicos o de sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles.

3 - Se prohíben igualmente las acampadas en las vías y espacios públicos que carezcan de la correspondiente autorización, y muy especialmente aquellas que teniendo en cuenta las características de las instalaciones utilizadas y su permanencia temporal puedan calificarse como asentamientos.

4 - No se permite el baño introduciéndose en fuentes, estanques, lagos y similares, ni lavar o arrojar en ellos ningún tipo de objeto.

5 - Queda prohibida, calificándose como de especial gravedad, toda manipulación no autorizada sobre elementos sitios o pertenecientes a las zonas verdes de la ciudad, y que supone un inexcusable desprecio hacia unos espacios especialmente dispuestos para el disfrute ciudadano. Así queda prohibido toda manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas; el deterioro malintencionado del césped y zonas ajardinadas ornamentales; el deterioro de estatuas mediante cualquier acción sobre ellas que desmerezca su valor decorativo y artístico; encender fuego salvo en lugares expresamente autorizados y con las cautelas debidas; efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos de mobiliario urbano o en cualquier elemento existente en los parques y jardines; la manipulación y consiguiente deterioro de las cañerías o elementos de las fuentes; así como cualquier acción o conducta sobre los elementos del mobiliario

allí existente, incluidos los juegos infantiles, que los ensucie, perjudique o deteriore mediante un uso que exceda del normal y adecuado.

6 - Se prohíben las reuniones o concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público con ingesta de bebidas alcohólicas, cuando con esta actividad se impida o dificulte la circulación rodada o el tránsito peatonal por las mismas, se perturbe la tranquilidad ciudadana o el derecho al descanso de los vecinos o se genere una alteración de las condiciones ambientales por el abandono indiscriminado, fuera de los contenedores de recogida selectiva, de residuos y basuras, produciéndose, por ello, una restricción o limitación del uso común general de estos espacios. No será de aplicación esta prohibición cuando las referidas reuniones o concentraciones hayan sido expresamente autorizadas por el Ayuntamiento. En estos supuestos, se someterán a las condiciones que se establezcan en la propia autorización.

7 - Juegos infantiles: Solo se permitirá la utilización de los juegos infantiles a las personas comprendidas dentro de las edades para las cuales se hubieran diseñado.

8 - Fauna y flora: Deberán respetarse como elementos fundamentales de la vida de la ciudad, absteniéndose de cualquier acción lesiva contra las mismas.

9 - Lagunas, cañadas y caminos rurales: Queda prohibida la invasión de los mismos, debiendo respetarse sus linderos originales.

TÍTULO III - RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 5. Conductas punibles.

- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y la consiguiente vulneración de sus preceptos, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves, conforme a lo establecido por el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6. Responsables.

- Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes las cometan.
- Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garan-

te la comisión del hecho conforme establece el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa cuya comisión se impute a los menores. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta. Cuando en actuaciones y conductas tipificadas en la presente Ordenanza se detecte la participación de menores de edad, el expediente sancionador se comunicará a sus padres o tutores.

Capítulo II. Procedimiento sancionador.

En lo no previsto en los siguientes artículos será de aplicación la legislación del procedimiento administrativo común en la presente materia.

Artículo 7. Inicio

- El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio o a instancia de particulares.
- Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo establecido en esta Ordenanza.
- Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
- Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.
- Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidencial la identidad del denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada en todo caso cuando lo solicite el denunciante.

Capítulo III. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves, conforme a lo establecido por el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 8. Infracciones leves.

Tienen la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos y vulneración de prohi-

biciones establecidas en la presente Ordenanza que no se encuentren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 9. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves a lo dispuesto en esta Ordenanza:

- Los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos o menoscabos en los espacios públicos, de sus instalaciones, elementos, sean muebles o inmuebles.
- Realizar toda clase de grafiti, pintada, mancha, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) y medio (aerosoles, rotuladores y análogos), sobre cualquier elemento del espacio público, y en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza.
- La manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas; el deterioro malintencionado del césped y zonas ajardinadas ornamentales; el deterioro de estatuas mediante cualquier acción sobre ellas que desmerezca su valor decorativo y artístico; efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos de mobiliario urbano o en cualquier elemento existente en los parques y jardines; la manipulación y consiguiente deterioro de las cañerías o elementos de las fuentes; así como cualquier acción o conducta sobre los elementos del mobiliario allí existente, incluidos los juegos infantiles, que los ensucie, perjudique o deteriore mediante un uso que exceda del normal y adecuado.
- La Invasión de cañadas, caminos rurales y lagunas.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 10. Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
- b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) La reincidencia en infracciones graves
- e) Que la infracción afecte a edificios singulares por su valor histórico, ecológico, artístico o similar.
- f) Toda acción lesiva contra la fauna y la flora, incluso el abandono de animales.

Artículo 11. Sanciones:

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.
- Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 500 euros.
- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta 1000 euros.

Artículo 12. Sustitución de la multa por otras medidas.

- Las personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa derivada de la comisión de infracción tipificada con arreglo a la presente ordenanza, podrán solicitar, en el plazo de 10 días desde la recepción de la resolución sancionadora, la sustitución de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad, prescindiendo los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, a fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.
- La participación en esta alternativa podrá instarse por los sujetos infractores comprendidos entre los 14 y 25 años de edad. Ello no obstante, atendida la petición que a tal efecto realice y previa ponderación razonada de los motivos que se aleguen, podrá aplicarse a personas mayores de 25 años en supuestos concretos. Los infractores cuya edad esté comprendida entre los 14 y 18 años, deberán aportar un escrito de autorización de sus padres, tutores, acogedores o guardadores, para acogerse a esta posibilidad.
- Realizado dicho trabajo de carácter social y finalizadas las actividades de formación, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo. A la vista del certificado expedido, el órgano sancionador resolverá acordando la condonación de la multa, o denegándola en el caso de incumplimiento del trabajo señalado y/o por la inasistencia a las actividades de formación.
- Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de 5 horas cada una.
- La correspondencia con la sanción será la siguiente:
Por 2 horas de trabajo se condonarán 50 euros del importe de la sanción.
- La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta sus cargas personales y familiares.

Artículo 13. Concurrencia con infracción penal.

En caso de que el instructor del procedimiento dedujera de las actuaciones practicadas en el expediente una posible responsabilidad penal pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, paralizando el expediente hasta que el proceso penal se sustanciara. Finalizado éste, se continuará el expediente sancionador, si fuera procedente, y el expediente indemnizatorio.

Artículo 14. Rebaja en la cuantía por pago inmediato.

Los presuntos responsables pueden asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, cuando sea la infracción de índole leve, con una reducción del 40% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 15. Indemnizaciones:

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados. En caso de que los responsables sean menores de edad, las indemnizaciones correrán a cargo de los padres o tutores de los mismos.

Disposición Derogatoria: Quedan derogadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza todas aquellas disposiciones municipales que contradigan o se opongan a esta Ordenanza.

Disposición Final: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo a que se refieren los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valdenuño Fernández.— El Alcalde Presidente,
Jesús Pablo Pereda Bedoya.

4392

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sacedón****ANUNCIO**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2012, se ha aprobado la convocatoria, y

las Bases que la regulan, para la provisión de la plaza de personal que a continuación se indica. Contra esta Resolución se pueden interponer los recursos indicados en la última de las Bases citadas.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA LABORAL, CON DEDICACIÓN DE JORNADA COMPLETA, DE ENCARGADO DE LA BRIGADA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por medio de concurso-oposición libre, de una plaza laboral, con contrato fijo y dedicación de jornada completa, de Encargado de la brigada de servicios múltiples municipales, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Sacedón.

Segunda.- Funciones a desempeñar.

Las funciones que corresponden a la plaza o puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, son:

- Coordinar, planificar y vigilar los horarios y los trabajos a realizar por el personal de la brigada de servicios municipales, tanto de oficiales como de peones, a nivel de calle o almacén, de instalaciones deportivas, cementerio, instalaciones educativas y cualquier otro espacio o edificio municipal.
- Coordinar los trabajos y equipos necesarios para las labores de mantenimiento y reparación de posibles averías en instalaciones relacionadas con los servicios públicos municipales.
- Control y gestión de almacén (pedidos, entregas, albaranes, stock, etc.).
- Asistencia a los Servicios Municipales en los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones y equipamientos municipales.
- Manejar, conservar y custodiar la maquinaria precisa para realizar las labores propias del puesto. Conducir los vehículos, municipales o no, necesarios en cada momento, incluso los de tercera categoría, si fuera oportuno.
- Cualquier otra tarea que sea encomendada por el Alcalde, o Concejal en que delegue, dentro de su servicio, área o unidad.

Tercera.- Horario de trabajo y retribuciones.

El horario, con una dedicación de jornada completa, será el que por convenio le corresponda, dentro de una necesaria disponibilidad horaria, de mañana y tarde. El cómputo de las horas de la jornada laboral será semanal, y su distribución se acomodará, en todo caso, a las exigencias que le vengán impuestas por la propia naturaleza de sus funciones.

La retribución establecida en los vigentes presupuesto municipales para este puesto de trabajo, es de 1.478.- euros brutos al mes, mas dos pagas extras de 1.352.- euros brutos cada una, o la parte proporcional al tiempo trabajado.

Cuarta.- Condiciones y requisitos que deben cumplir l@s aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- Tener la nacionalidad española, o aun no teniendo la nacionalidad española, estar en alguno de los supuestos contemplados por la normativa vigente para el acceso de los nacionales de otros Estados a puesto de funcionarios en las Administraciones Públicas.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. A tal efecto quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos de la empresa antes de su nombramiento.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado (FP-II) en la rama de construcción, obras, electricidad, mecánica o automoción, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. A tal efecto quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos de empresa antes de su nombramiento.
- Estar en posesión del Permiso de Conducir tipo C.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabi-

litado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Quinta.- Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando la plaza se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación y se presentarán en el Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Junto con la solicitud se deberá acompañar:

- Fotocopia del DNI, pasaporte en vigor o NIE para los aspirantes no nacionales.
- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 15,00 euros, y que deberá ingresarse en cuenta del Ayuntamiento.
- Fotocopia de titulación exigida.
- Fotocopia del permiso de conducir tipo C.
- Fotocopia de todos y cada uno de los justificantes acreditativos que deban ser valorados en la fase de concurso.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de cinco días, se dictará la relación provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sacedón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de subsanaciones y posibles reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Una vez examinadas las reclamaciones que se hubieran presentado, se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos en dicho Tablón de Anuncios.

A los efectos de lo establecido en la presente base, se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

La realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias.

La presentación de la solicitud fuera de plazo.

La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.

Si algún aspirante no hubiera figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que, se acredite documentalmente, ante éste, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada en el plazo legalmente establecido y justificante del abono de los derechos de examen.

Los errores materiales de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC).

Séptima.- Desarrollo del proceso selectivo.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el número de la letra que corresponde de acuerdo con el sorteo público celebrado por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública al efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo o disposición concordante.

El Tribunal, en cualquier momento, podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Octava.- Sistema de selección.

El sistema de selección constará de dos fases: OPOSICIÓN Y CONCURSO.

Fase de oposición:

1.- Prueba teórica.

Consistirá en la realización de una prueba escrita sobre dos temas, a elegir por cada candidato, de entre los tres temas que por sorteo designe el Tribunal del temario detallado en el Anexo I.

El tiempo máximo de realización de esta prueba será de 20 minutos.

La puntuación máxima de esta prueba será de 15 puntos.

2.- Prueba práctica.

Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las materias señaladas en el Anexo 2.

La puntuación máxima de esta prueba será de 12 puntos.

3.- Puntuación mínima requerida: Para superar esta fase de oposición se requiere que la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas teórica y práctica sea, como mínimo, de 13,50 puntos.

Fase de concurso. En la que se valorarán los siguientes méritos, con un máximo de 9 puntos:

1.- Por estar empadronado en el municipio de Sacedón, máximo 9 puntos, a razón de:

Estar empadronado desde 2011: 0,5 puntos.

Estar empadronado desde 2010: 1 punto.

Estar empadronado desde 2009: 1,5 puntos.

Estar empadronado desde 2008: 2 puntos.

Estar empadronado desde 2007: 2,5 puntos.

Estar empadronado desde 2006: 3 puntos.

Estar empadronado desde 2005: 6 puntos.

Estar empadronado desde 2004 o antes: 9 puntos.

Los resultados de estas pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Calificación final: la calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso más la obtenida en la fase de oposición, con un máximo de 36 puntos.

Novena.- Lista de aprobados y propuesta del tribunal.

Obtenidas las calificaciones definitivas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder al de plazas convocadas.

Décima.- Presentación de documentos

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los aspirantes propuestos que figuren en la misma, deberán presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI (acompañada del original para su compulsión) o documento equivalente para los no nacionales.
- Certificado de Empadronamiento.
- Fotocopia del título exigido (que deberá presentarse junto con el original para su compulsión).
- Documento justificativo de haber superado el reconocimiento médico realizado por el Departamento de Salud Laboral del Ayuntamiento.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

Undécima.- Contratación.

Una vez presentada la documentación por el interesado y siendo ésta conforme, se procederá a la formalización del contrato con carácter de personal laboral fijo, con dedicación de jornada completa, con el periodo de prueba correspondiente, que será de 6

meses. Hasta tanto no se formalice éste, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Duodécima.- Tribunal calificador.

Los miembros del Tribunal Calificador serán nombrados por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sacedón, D. Francisco Pérez Torrecilla y estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Un empleado público de la Administración.

VOCALES: Cuatro empleados públicos de la Administración.

SECRETARIO: Un empleado público de la Administración. Este asistirá a las pruebas de selección con voz y sin voto.

Podrán asistir a la selección como observadores un miembro de cada una de las fuerzas sindicales más representativas.

Decimotercera.- Incidencias.

Contra la convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Sacedón a 11 de septiembre del 2012.– El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

ANEXO I

El Temario sobre el que versará la prueba teórica dispuesta en la Base Octava es el siguiente:

- TEMA 1: La constitución española de 1978. Título I - Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Título VIII - Organización territorial del Estado.
- TEMA 2: La constitución española de 1978. Título VIII - Organización territorial del Estado.

- TEMA 3: Régimen local español. El municipio, el término municipal. Población. Organización municipal. Todo ello con referencia al Ayuntamiento de Sacedón.
- TEMA 4: Callejero de Sacedón. Conocimiento del Municipio.
- TEMA 5: Estatuto Básico del Empleado Público.
- TEMA 6: Normas básicas de seguridad e higiene en el puesto de trabajo. Primeros auxilios en los casos de accidente de trabajo: Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

ANEXO II

Las materias sobre las que versará la prueba práctica dispuesta en la Base Octava son las siguientes:

- Informática, Internet, correo electrónico, redes sociales.
- Coordinación y gestión de personas en equipos de trabajo.
- Software de gestión de almacén:
Inventario activo fijo 3000.

4400

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

Mediante Resolución de Alcaldía 105/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012, se ha acordado efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones para la programación y ejecución de actividades por asociaciones sin ánimo de lucro durante las fiestas patronales de las pedanías del término municipal de Cifuentes (Guadalajara), tales como juegos para niños, comidas populares, actividades culturales o musicales, convocatoria que se inserta a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDA FIESTAS PEDANÍAS DE CIFUENTES, AÑO 2012

1. Bases Regulatoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 34, de fecha 21 de abril de 2011.

2. Créditos Presupuestarios

La partida presupuestaria a la que se imputa la subvención es la 3.480 Transferencias Corrientes Entidades Sin Ánimo de Lucro, y la cuantía to-

tal máxima de las subvenciones convocadas es de 4.000,00 euros.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad la programación y/o ejecución de actividades por asociaciones sin ánimo de lucro durante las fiestas patronales de las pedanías del término municipal de Cifuentes (Guadalajara), tales como juegos para niños, comidas populares, actividades culturales o musicales.

4. Requisitos de los Solicitantes

- Ser Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en el término municipal, y que desarrollen sus actividades principalmente en el Municipio.

- Ser personas físicas, en representación particular de un grupo por iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y con residencia en el Municipio.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejalía de Cultura.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente de acuerdo con el artículo 7.º de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Cifuentes.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas

y las fuentes de financiación, o facturas legalmente emitidas a nombre del solicitante de la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

7. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de 1 de mes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario

la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

9. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes.

El importe de la subvención máximo de las subvenciones a conceder, una vez valorada la memoria presentada de las actividades realizadas y las facturas presentadas, y que se encuentran entre las previstas en la Base 3.^a de esta convocatoria será de 50 euros por empadronado en la pedanía con un mínimo de 500,00 euros, siendo el límite total la partida presupuestaria destinada al efecto.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN				
1. DATOS PERSONALES				
Nombre y Apellidos		DNI/CIF		
Domicilio				
Localidad		Provincia		CP
Teléfono		Móvil		Fax
OBSERVACIONES				
2. DATOS RELEVANTES				
Federación Deportiva/Asociación				
Domicilio				
Localidad		Provincia		CP
OBSERVACIONES				
3. DATOS DE LA SUBVENCIÓN				
BASES DE LA SUBVENCIÓN		BOP N.º Y FECHA		
CONVOCATORIA		BOP N.º Y FECHA		
IMPORTE SOLICITADO:		EUROS		
FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:				
<p>Acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI/CIF. <input type="checkbox"/> Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.). <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. <input type="checkbox"/> Programa detallado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención. <input type="checkbox"/> Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación y/o facturas por las actividades a subvencionar, legalmente emitidas y cuyo destinatario sea el solicitante. <input type="checkbox"/> Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención. 				

Por todo lo cual declaro que reúno todos los requisitos solicitados en las bases y en la convocatoria de la subvención _____, y solicito que la misma me sea concedida por el Ayuntamiento de Cifuentes.

En Cifuentes a ____ de _____ de 2012

Firma del interesado,

4455

4401

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tartanedo****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tartanedo a 12 de septiembre de 2012.– El Alcalde-Presidente, Francisco Larriba Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra****EDICTO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS	Importe
1. GASTOS DE PERSONAL	65.000
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	111.300
3. GASTOS FINANCIEROS	0
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.000
6. INVERSIONES REALES	71.000
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL Euros	277.300

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULOS	Importe
1. IMPUESTOS DIRECTOS	114.600
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	8.000
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	60.000
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.500
5. INGRESOS PATRIMONIALES	22.500
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.000
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL Euros	277.300

PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO
CON EL PRESUPUESTO PARA 2012

A) Funcionarios:	
Secretario-Interventor	1
B) Personal Laboral fijo:	
Alguacil	1
C) Personal Laboral temporal:	
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	2
Socorristas	2

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valdepeñas de la Sierra a 14 de septiembre de 2012.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4345

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Driebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN/EUROS
1	Gastos de Personal	135.262,99
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	196.800,00
3	Gastos financieros	3.150,00
4	Transferencias corrientes	3.000,00
6	Inversiones reales	18.800,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL		357.012,99

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN/EUROS
1	Impuestos directos	127.900,00
2	Impuestos indirectos	13.000,00
3	Tasas y otros ingresos	86.371,84
4	Transferencias corrientes	105.500,00
5	Ingresos patrimoniales	6.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	7.440,00
7	Transferencias de capital	10.801,15
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL		357.012,99

ANEXO DE PERSONAL

- 1.º- Secretaria-Intervención.
 N.º puestos: 1.
 Grupo A.
 Nivel Complemento Destino: 26.
 Complemento Específico: reconocido.
 Forma de provisión: interinidad.
 Titulación académica: Licenciada Derecho.
- 2.º- Operario de Servicios Múltiples.
 N.º puestos: 1.
 Forma de provisión: Contrato Laboral.
 Titulación: Est. primarios.
- 3.º- Auxiliar Administrativo.
 N.º puestos: 1.
 Forma de provisión: Contrato obra o servicio.
 Titulación: Técnico administrativo.
- 4.º- Limpieza.
 N.º puestos: 3.
 Forma de provisión: Contrato temporal a tiempo parcial.
 Titulación: Estudios primarios.
- 5.º- Auxiliar Ayuda a Domicilio
 N.º puestos: 3.
 Forma de provisión: Contrato obra o servicio tiempo parcial.
 Titulación: Estudios primarios.
- 6.º- Peón.
 N.º puestos: 2.
 Forma de provisión: Contrato obra o servicio tiempo parcial.
 Titulación: Estudios primarios.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Driebes a 30 de agosto de 2012.– EL Alcalde, Pedro Rincón Arce.

4347

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Atienza**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, del Ayuntamiento de Atienza adoptado con fecha 12 de julio de 2012, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia de Animales de Compañía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos y, en particular, de los animales de compañía en el territorio de nuestro Municipio, en cumplimiento de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos y del Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Atienza, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

TÍTULO II. ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 3. Definición.

Se consideran animales domésticos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, aquellos que por su condición viven en compañía o dependencia de hombre y no es susceptible de ocupación.

Concretamente, a efectos de esta Ordenanza y en virtud del artículo 5 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, se considerarán animales de compañía a todos los perros, y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, gene-

ralmente en su hogar, siendo mantenidos por éstas para su compañía.

Artículo 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores.

1. Según lo establecido en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y del Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 7/1990 de Protección de los Animales domésticos, el poseedor de un animal doméstico estará obligado a:

- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y a realizar cualquier tratamiento declarado obligatorio que le afecte y anotarlos en la cartilla sanitaria correspondiente.

- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

- El propietario o poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento, dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

- El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

- El propietario se obliga a disponer de un espacio suficiente para el animal de compañía cuando se le transporte de un lugar a otro.

- Fuera del domicilio el animal deberá de ir siempre en compañía de su dueño que lo llevará debidamente sujeto en evitación de daños a las personas y las cosas.

2. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 5. Prohibiciones.

En virtud de los artículos 2 y 4 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos queda expresamente prohibido:

a) Maltratar o agredir a los animales domésticos o someterlos, a cualquier otra práctica que les pueda producir, sin causa justificada, sufrimientos, daños o la muerte.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

d) Se prohíbe, desde las 22 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que

con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.

e) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

f) Hacer donación de los mismos, como reclamo publicitario o recompensas para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

g) Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin dar conocimiento de ello a la Consejería de Agricultura, en la forma reglamentariamente prevista, y sin perjuicio del cumplimiento de las garantías previstas en la legislación vigente.

h) Venderlos, donarlos o cederlos a menores de 14 años o a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

i) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados y ferias autorizados.

j) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos, daños o la muerte.

k) La utilización de animales domésticos en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte crueldad, malos tratos o produzca la muerte.

l) Organizar y celebrar luchas de perros, de gallos y demás prácticas similares.

m) Las acciones y omisiones establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.

[Asimismo, con carácter especial podrá quedar prohibido, a modo de ejemplo:

a) La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

b) La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

c) La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad del Director o Encargado del centro.

d) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

e) Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo.

f) En lo relativo al transporte en autobuses urbanos, se estará a lo dispuesto en su Reglamento específico.

g) Uso de ascensores. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre sin coincidir en su utilización con otras personas, si éstas así lo exigen.

h) Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

i) El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.]

Artículo 6. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía.

1. En virtud de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y del Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos la tenencia de animales domésticos queda condicionada a mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y a realizar cualquier tratamiento declarado obligatorio que le afecte.

La normativa legal para el control, lucha y erradicación de zoonosis y epizootias de los animales domésticos deberá establecerse por la Consejería de Agricultura de acuerdo con cada situación de epizootiológica y sin perjuicio de la legislación ya existente.

Se podrán ordenar, por razones de sanidad animal o de salud pública, la vacunación, el tratamiento o el sacrificio obligatorio de los animales de compañía, así como establecer controles periódicos sobre los mismos.

Los veterinarios en ejercicio, las clínicas, los consultorios y hospitales veterinarios llevarán un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación, de tratamiento o de sacrificio obligatorios, las cuates estarán a disposición de las autoridades locales competentes.

El sacrificio obligatorio se efectuará, salvo causa de fuerza mayor, de forma rápida e indolora y en recintos o locales aptos para tales fines.

Asimismo, se podrá ordenar el internamiento y aislamiento de los animales de compañía en caso de que se les hubieran diagnosticado enfermedades transmisibles, o existan indicios de ser portadores de las mismas ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera conveniente o necesario.

2. Los animales deberán disponer de espacio suficiente cuando se les transporte de un lugar a otro. Los medios de transporte y los embalajes que se

utilicen deberán mantenerse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo estar adecuadamente desinfectados y desinsectados.

Durante el transporte los animales con destino a vida serán abrevidos y recibirán una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada para evitarles daños.

En este apartado podrán hacerse constar todas aquellas normas comunes que permitan una correcta y adecuada convivencia entre los vecinos y animales de compañía como, por ejemplo, regular los lugares por donde deberán circular los animales de compañía, lugares para defecar, normas respecto a la llevanza o no de bozales, etc.)

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 7. Identificación y Registro Municipal.

Los poseedores de perros deberán censarlos en este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde que se adquirió. Esta identificación será obligatoria para los perros de todo el Municipio.

Para tal fin, corresponderá al Ayuntamiento establecer el Censo de las especies de animales domésticos.

Artículo 8. Documentación para el Censado de los Animales de Compañía.

La documentación para el censado del animal de compañía será facilitada por este Ayuntamiento al propietario del animal y deberá contener los siguientes datos:

- a) Especie.
- b) Raza.
- c) Aptitud.
- d) Año de nacimiento.
- e) Domicilio habitual del animal.
- f) Nombre del propietario.
- g) Domicilio del propietario.
- h) Documento Nacional de Identidad del propietario.

Artículo 9. Gestión de los Sistemas de Identificación y Modo de Identificación.

El sistema de identificación de los animales de compañía será realizado por el Consejo del Colegio de Veterinarios de Castilla-La Mancha, el cual controlará la asignación del código, la aplicación del transponder y los archivos de datos de forma que se garantice su fiabilidad y confidencialidad.

Este Consejo del Colegio de Veterinarios deberá emitir toda la información que le sea requerida relacionada con la identificación de animales de compañía y que figure en los correspondientes archivos de datos.

Asimismo, la identificación del animal estará formada por un código alfanumérico de un número de dígitos que permita que sea único para cada animal, sin que puedan existir dos o más animales con el mismo número de identificación.

El animal portará permanentemente su número de identificación censal al menos mediante tatuaje o placa metálica autorizada por la Dirección General de Ordenación Agraria.

Artículo 10. Implantación de la Identificación.

La implantación del código de cada animal se realizará de acuerdo con el siguiente sistema. Implantación de un elemento microelectrónico denominado «transponder» legible por medios físicos, portador del código emitido y adjudicado por el registro. Dicho elemento deberá ser introducido en el lado izquierdo del cuello, bajo la base de la oreja, y deberá cumplir las siguientes características:

a) Estar dotado de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.

b) Se presentará de forma individual y convenientemente esterilizado e incluirá un mínimo de cuatro etiquetas con un código de barras que contenga el código alfanumérico.

c) La estructura del código alfanumérico que incorpore debe cumplir con la norma ISO 11.784 y el sistema de intercambio de energía entre el microchip y el lector lo establecido en la norma ISO 11.785.

El marcaje de los animales de compañía deberá ser realizado en condiciones de asepsia por veterinarios que estén autorizados para el ejercicio profesional.

El veterinario, antes del marcaje, verificará mediante reconocimiento del animal y uso del lector, que el perro o animal no haya sido marcado con anterioridad.

En ese caso, el veterinario validará el código si éste corresponde al tipo de transponder ISO 11.784 y comprobará que el transponder aplicado se lee correctamente.

Artículo 11. Documentación Justificativa de la Implantación de la Identificación.

1. Una vez producida la implantación de la identificación en virtud del artículo anterior, el propietario del animal deberá recibir del veterinario, en el plazo máximo de un mes, la documentación justificativa del código asignado e implantado en el animal.

Dicha documentación justificativa consistirá en un pasaporte individual del animal ajustado a lo dispuesto en los Anexos I y II de la Decisión de la Comisión 2003/803/CE, de 26 de noviembre de 2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones. Este pasaporte individual, estará impreso en un tipo de papel que contendrá unas medidas de seguridad determinadas, que serán comunicadas por la Consejería de Agricultura al Consejo del Colegio de Veterinarios de Castilla-La Mancha.

2. A su vez, el veterinario actuante deberá remitir a la Base de Datos del Registro, la documentación justificativa del código de identificación implantado.

Dicha documentación deberá contener al menos los siguientes datos:

a) Del animal:

- Código de identificación asignado.
- Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación.
- Localización del transponder.
- Especie.
- Raza.
- Sexo.
- Capa.
- Fecha de nacimiento del animal.
- Lugar de estancia habitual del animal.
- Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje.

b) Del propietario.

- Nombre y apellidos del propietario del animal.
- DNI del propietario del animal.
- Domicilio del propietario del animal.
- Teléfono del propietario del animal.

c) Del identificador.

- Nombre y apellidos.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Número de colegiado.
- Colegio al que pertenece.

Artículo 12. Modificaciones censales.

Quienes cediesen o vendiesen algún perro estarán obligados a comunicarlo a los Ayuntamientos respectivos dentro del plazo de un mes debiéndose indicar, en todo caso, el número de identificación censal para su modificación correspondiente.

Asimismo, los propietarios estarán obligados a notificar la muerte del animal en el lugar y plazo anteriormente citados a fin de proceder a tramitar la baja en el censo municipal del animal fallecido.

Artículo 13. Comunicación de datos.

Este Ayuntamiento deberá enviar anualmente los censos de los animales de compañía, de forma informatizada, a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería de Agricultura para su incorporación en el Registro Central de Identificación de Animales de Compañía.

Artículo 14. Registro de Animales Domésticos Destinados a la Obtención de Productos Útiles para el Hombre.

Los animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre deberán quedar identificados y censados en los Registros de Explotaciones Ganaderas que serán controlados por la Dirección

general de Ordenación Agraria de la Consejería de Agricultura.

TÍTULO IV. CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 15. Requisitos que deben cumplir los Criaderos, Establecimientos de Venta y Centros para el Mantenimiento de Animales de Compañía.

Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, así como las residencias, los centros de adiestramiento y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a animales de compañía, sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que les sean de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar autorizados por la Consejería de Agricultura.
- b) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones Autonómica y Local, en el que constarán los datos y controles periódicos que reglamentariamente se establezcan.
- c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y locales adecuados a las necesidades fisiológicas de los animales que alberguen.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.
- e) Contar con la asistencia de un servicio veterinario.

Asimismo, las residencias, los centros de adiestramiento y demás establecimientos cuyo objeto sea mantener temporalmente animales de compañía, además de lo previsto en el artículo anterior, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Disponer de instalaciones adecuadas para mantener al animal aislado desde el momento de su ingreso hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.
- b) Entregar los animales a sus dueños con las debidas garantías sanitarias.

Por otro lado, los establecimientos autorizados para la venta de animales de compañía deberán entregar a los compradores, animales libres de toda enfermedad y con las vacunaciones y tratamientos preceptivos, acreditado mediante certificado expedido por el veterinario colaborador responsable del establecimiento y que se corresponderá con los partes mensuales que se remitirán a la Delegación provincial de Agricultura correspondiente.

TÍTULO V. ANIMALES ABANDONADOS Y CENTROS DE ACOGIDA

Artículo 16. Animales Abandonados.

Se considera animal abandonado aquél que no lleve identificación de su origen o propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

Corresponde a este Ayuntamiento la recogida de los animales abandonados y de aquellos que, aún

portando su identificación, vaguen libremente sin control de sus poseedores.

Este Ayuntamiento deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, sacrificado o cedido.

El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de 20 días, prorrogables en función de la capacidad de las instalaciones. Si transcurre dicho plazo podrá darse al animal el destino que se considere más conveniente.

Si el animal llevará identificación deberá notificársele dicho hecho al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de 20 días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese recuperado, el animal se entenderá abandonado, dándosele el destino que proceda. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 17. Centros de Recogida de Animales.

1 Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos que sean municipales deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios oficiales, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el registro creado al efecto por la Consejería de Agricultura.
- b) Llevar, debidamente cumplimentado, un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento y cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.
- c) Reunir las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias para la consecución de sus fines.
- d) Disponer de la debida asistencia veterinaria. Para ello dispondrán de un servicio veterinario encargado de la sanidad del animal que deberá informar de las incidencias sanitarias, vacunaciones y tratamientos realizados a la Delegación provincial de Agricultura.

En estos centros deberán extremarse las medidas para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

2. El número de plazas destinadas por este Ayuntamiento para la recogida de perros abandonados deberá ser como mínimo del 2% de su censo.

3. En el caso de que los animales abandonados estuvieran identificados mediante un sistema autorizado, el Centro de Recogida o el Ayuntamiento deberá comunicarlo a la Delegación provincial respectiva indicando el número de identificación correspondiente al animal abandonado. Asimismo se podrá poner al animal abandonado, durante el plazo de tres días, a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria.

En estos centros deberán extremarse las medidas para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

Artículo 18. Cesión de Animales Perdidos.

Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal mínimo de 20 días para recuperarlos, podrán disponer de los mismos en la forma que consideren más convenientes.

te. En caso de cesión, deberán entregarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños ni cedidos en los plazos previstos podrán ser sacrificados mediante procedimientos eutanásicos. Dicho sacrificio se deberá realizar bajo el control de un veterinario y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de consciencia inmediata.

Los cadáveres de los animales sacrificados deberán ser destruidos por enterramiento higiénico o incineración.

TÍTULO VI. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 19. Definición.

En virtud del artículo 17 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos las que, sin ánimo de lucro, estén legalmente constituidas y tengan por principal finalidad la protección y defensa de los animales domésticos. Estas asociaciones serán consideradas de utilidad pública y benéfico-docentes cuando se hagan cargo de la recogida y mantenimiento de animales domésticos abandonados y contribuyan a divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la protección de dichos animales.

Artículo 20. Régimen Jurídico de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos deberán inscribirse en el Registro creado al efecto.

Para dicha inscripción deberán presentarse los Estatutos de Constitución y Memoria elaborada de las actividades desarrolladas por la Asociación que se pretende inscribir en la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

Estas Asociaciones de Protección y defensa de los Animales podrán ser declaradas entidades colaboradoras cuando se comprometan a participar y colaborar en programas encaminados a la defensa de los animales domésticos y el control epizootológico.

Asimismo, dichas Asociaciones podrán obtener ayudas de las diferentes Administraciones siempre y cuando entre cuyos cometidos figure la recogida y mantenimiento de los animales domésticos en los centros a los que hace referencia el artículo 14 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Normativa.

El régimen de infracciones y sanciones se regula en los artículos 22 a 34 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos

cos y en los artículos 24 a 26 del Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.

Artículo 22. Infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ley darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal o civil.

Se considerarán infracciones administrativas:

a) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente Ordenanza y en la legislación establecida en el apartado anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ordenanza y la legislación establecida en el apartado anterior.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Serán *infracciones leves*:

a) Maltratar o agredir a los animales domésticos aun cuando no se les cause lesión alguna.

b) Cuando un animal doméstico provoque, de manera demostrada, molestias a los vecinos, otras personas o animales.

c) Hacer donación de los mismos como reclamación publicitaria o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

d) Venderlos, donarlos o cederlos a menores de 14 años o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

e) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos fuera de los mercados y ferias autorizados.

f) Poseer perros sin que lleven su identificación censal.

g) Infringir lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.

h) No mantener a un animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

i) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitarias.

j) No facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

k) Venderlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin el control de la Administración.

l) Incumplir las condiciones de transporte establecidas en el artículo 3 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.

m) No censar a los perros y demás animales.

n) Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.

o) La posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio.

Serán *infracciones graves*:

a) No realizar los tratamientos declarados obligatorios en los animales domésticos.

b) Abandonarlos.

c) Agredirlos o maltratarlos causándoles lesiones graves.

d) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

e) Mutilarlos sin necesidad o sin el adecuado control veterinario.

f) Cuando un animal doméstico provoque, de manera demostrada una situación de peligro o riesgo a los vecinos, otras personas o animales.

g) No llevar el archivo a que hace referencia al artículo 6.2 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.

h) Infringir lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 14 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.

i) Incumplir las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley.

j) La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades administrativas.

Serán *infracciones muy graves*:

a) Agredir o maltratar a los animales domésticos hasta causarles la muerte.

b) Suministrarles sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.

c) Su utilización en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte crueldad o malos tratos.

d) Organizar y celebrar peleas de gallos, perros y prácticas similares.

e) La prestación onerosa o gratuita de recintos o terrenos para la celebración de espectáculos o prácticas prohibidas por la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.

f) No realizar la vacunación, tratamiento o sacrificio obligatorio de los animales de compañía.

g) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas de 6 a 6.000 euros, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Las infracciones leves, con multa de 6 a 150,25 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 150,25 a 300,50 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 300,50 a 6.000 euros.

2. El Ayuntamiento dará traslado de todas las infracciones cometidas a los órganos competentes para imponer las sanciones que, en virtud del artículo 31 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, son:

- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura en el supuesto de faltas leves.

- Al Director General de Ordenación Agraria en el supuesto de faltas graves.

- Al Consejero de Agricultura en el supuesto de faltas muy graves.

Artículo 24. Procedimiento Sancionador.

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ley será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 30 y siguientes de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos y de los artículos 24 a 26 del Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre y, subsidiariamente, en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el citado procedimiento el Ayuntamiento actuará como mero denunciante o colaborador.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, en el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y la Orden de 28 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

En Atienza a 7 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Loranca Garcés.

4348

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Atienza

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, del Ayuntamiento de Atienza adoptado con fecha 12 de julio de 2012, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia de Animales de Compañía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Atienza, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

Artículo 3. Animales Potencialmente Peligrosos.

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 4. La Licencia Municipal.

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 5. Órgano competente.

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1 q) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia.

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 7. Plazo.

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

Artículo 8. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
 - Convivir con los seres humanos.
 - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección.

Artículo 9. Identificación

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la

obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10. Obligaciones de los Tenedores

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avallará el inicio del expediente sancionador. Serán de

aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Disposición transitoria.

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Atienza a 7 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Loranca Garcés.

4473

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sienes

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Citación para notificación de la Providencia de Alcaldía de fecha 18/09/2012 de incoación expediente contradictorio de declaración de ruina urbanística del inmueble sito en la Pza. Constitución, 10 de este Municipio, con referencia catastral n.º 9113420WL-2691S0001EZ, a tenor del art. 139 y ss. del D L 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y desconociéndose quienes son la totalidad de herederos legales de D. Leoncio Vázquez Ortega, como interesados, así como el lugar donde hay que notificarles la Providencia, a quienes no ha sido posible notificar por causas imputables a este Ayuntamiento, es por lo que, a través del presente Edicto, se les cita para que comparezcan en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, en la Secretaría del Ayuntamiento de Sienes,

sito en Pza. Ayuntamiento, n.º 1 19269 Sienes (Guadalajara) Tel: 949/ 397273

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Acto a notificar: Providencia de Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2012 de incoación expediente contradictorio de ruina urbanística del inmueble sito en Pza. Constitución, 10 de esta localidad, junto con traslado literal del expediente, para que en el plazo de quince días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Interesados: Herederos de D. Leoncio Vázquez Ortega.

En Sienes a 18 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Alfonso Ángel Cuadrón de Mingo.

4369

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Berninches

ANUNCIO

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL MODELO BÁSICO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Berninches a 11 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Jacinto Bravo Martínez.

4371

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión

Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Moratilla de los Meleros a 3 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Juan Guillén Martín.

4378

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de julio de 2012, ha aprobado con carácter provisional, la Ordenanza Municipal de la Edificación.

El Expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Significando que en caso de no presentarse relación alguna, los acuerdos provisional, al igual que la correspondiente Ordenanza, quedarán elevados automáticamente a definitivos.

En Las Navas de Jadraque a 10 de septiembre de 2012.– El Alcalde, D. Rafael Villaseca Arellano.

4558

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta General Ordinaria para el día 15 de octubre, en el salón de Actos de Caja Rural (Plaza Boixareu Rivera, n.º 100) a las 10'00 horas en primera convocatoria y a las 10,30 en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Lectura y examen de la memoria semestral que presenta la Junta de Gobierno.
- 3.º Presentación del resumen general de cultivos.
- 4.º Situación de tesorería al 30 de septiembre de 2012.
- 5.º Aprobación del canon 2013 y actualizaciones de cuotas para canon de alta y canon de baja.
- 6.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2013.
- 7.º Elección o renovación de cargos.
- 8.º Instalación limpiarrejas
- 9.º Inmueble en propiedad de la Plaza Mayor 12.
- 10.º Recaudación derechos económicos de la Comunidad.
- 11.º Solicitudes.
- 12.º Ruegos y preguntas.
- 13.º Palabras de los Presidentes de la Comunidad y Junta de Gobierno.

Guadalajara 25 de septiembre de 2012.– El Presidente, Antonio Inés Verda.

4553

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Comunidad del Real Señorío de Molina y su Tierra

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2012

Aprobado inicialmente por la Asamblea Plenaria de esta Entidad en sesión celebrada el 01/12/2011 el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2012, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BO de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL).

En caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se considerará aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2012, com-

prensivo del Presupuesto General de esta Entidad, Bases de Ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del TRLHL y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, publicándose el resumen del mismo por capítulos.

En Molina de Aragón a 12 de diciembre de 2011.– El Presidente, David Pascual Herrera.

4361

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de Faltas 0000601/2012

NIG: 19130 43 2 2012 0088986

Delito/Falta: Falta estafa, aprop. indebida y otras defraudaciones

Denunciante/Querellante: Miriam López Retamosa

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Petrisor Lupu

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D./Dña. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 601/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00365/2012

En Guadalajara, a 27 junio del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 601/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Doña Miriam López Retamosa.

Como denunciado: Don Petrisor Lupu.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que condeno a Don Petrisor Lupu como autor de una falta contra el patrimonio a la pena de 30 (treinta) días multa, con una cuota de 6 (seis) euros, lo que arroja un total de 180 (ciento ochenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 15 (quince) días de privación de libertad en caso de in-

cumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que condeno a Don Petrisor Lupu a que pague a Doña Miriam López Retamosa la cantidad de 254 (doscientos cincuenta y cuatro) euros con 49 (cuarenta y nueve) en concepto de indemnización.

Que impongo a la parte condenada el pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Petrisor Lupu, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a cuatro de septiembre de 2012.– El/La Secretario, rubricado.

4362

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de Faltas Inmediato 0000012/2012

NIG: 19130 43 2 2012 0091742

Delito/Falta: Falta de hurto

Denunciante/Querellante: María Soledad Osorio Herbias

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Alexandre Gogsade XX

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D./Dña. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 12/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00147/2012

Juzgado de instrucción número tres

En Guadalajara, a 27 de marzo del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 12/2012 y en el que han participado:

Como denunciante: El establecimiento comercial Eroski.

Como denunciados: Don Alexandre Gogsade.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que condeno a don Alexandre Gogsade como autor de una falta contra el patrimonio a la pena de 40 (cuarenta) días multa, con una cuota de 6 (seis) euros, lo que arroja un total de 240 (doscientos cuarenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 20 (veinte) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que impongo a la parte condenada el pago de las costas procesales.

Que absuelvo a don Alexandre Gogsade de la pretensión indemnizatoria de la que ha sido objeto de reclamación.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Alexandre Gogsade, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a cuatro de septiembre de 2012.– El/La Secretario, rubricado.

4363

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Instrucción
número tres de Guadalajara**

Juicio de Faltas 0000192/2012

NIG: 19130 43 2 2010 0050834

Delito/Falta: Falta de amenazas

*Denunciante/Querellante: Jesús Matilla Martínez,
Ridouan Belazaar*

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Mohamed Iliass Dab Si Mouand

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 192/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00364/2012

En Guadalajara, a 27 de junio del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 192/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Jesús Matilla Martínez y don Riduan Belazaar.

Como denunciado: Don Mohamed Iliass Dab Si Mouand.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a don Mohamed Iliass Dab Si Mouand de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible ante la Audiencia Provincial en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Riduan Belazaar y a Mohamed Iliass Dab Si Mouand, actualmente paraderos desconocidos, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a cuatro de septiembre de 2012.– El/La Secretario, rubricado.

4365

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Instrucción
número tres de Guadalajara**

Juicio de Faltas Inmediato 0000022/2011

NIG: 19130 43 2 2011 0071755

Delito/Falta: Falta de hurto

Denunciante/Querellante: Ángel Godofredo Rivera Zúñiga

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Alexandru Dobre, Adrián Remus Gociu
Procurador/a:
Abogado:

EDICTO

D./Dña. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 22/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00321/2011

En Guadalajara, a 19 de junio del año 2011.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 22/11 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Ángel Godofredo Rivera Zúñiga.

Como denunciado: Don Alexandru Dobre y don Adrián Remus Gociu.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que condeno a don Alexandru Dobre como autor de una contra el patrimonio a la pena de 30 (treinta) días multa, con una cuota de 6 (seis) euros, lo que arroja un total de 180 (ciento ochenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 15 (quince) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que condeno a don Adrián Remus Gociu como autor de una contra el patrimonio a la pena de 30 (treinta) días multa, con una cuota de 6 (seis) euros, lo que arroja un total de 180 (ciento ochenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 15 (quince) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que impongo a la parte condenada el pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

En el presente Juicio de Faltas Inmediato n.º 22/2011 se ha dictado el auto de aclaración de la anterior sentencia en el sentido siguiente:

En Guadalajara, a fecha 19 de julio del año 2011.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia y aclaración de Sentencia a Adrián Remus Gociu, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a cuatro de septiembre de 2012.– El/La secretario/a, rubricado.

4364

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de Faltas 0000373/2012

NIG: 19130 43 2 2012 0085191

Delito/Falta: falta de incumplimiento de obligaciones familiares

Denunciante/Querellante: Gregorio Javier Prieto Paredes

Procurador/a:

Abogado:

Contra: María del Pilar Arroyo Contreras

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 373/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00372/2012

En Guadalajara, a 27 de junio del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 373/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Gregorio Javier Prieto Paredes.

Como denunciado: Doña María del Pilar Arroyo Contreras.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a doña María del Pilar Arroyo Contreras de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a María del Pilar Arroyo Contreras, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a cuatro de septiembre de 2012.– El/La Secretario, rubricado.

4366

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Instrucción
número tres de Guadalajara**

Juicio de Faltas 0000552/2012

NIG: 19130 43 2 2012 0088688

Delito/Falta: Falta estafa, aprop. indebida y otras defraudaciones

Denunciante/Querellante: Jorge Luis Albuquerque Jaramillo

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Pedro Jesús Martínez Martínez

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D./Dña. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 552/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00415/2012

Juzgado de Instrucción número tres.

En Guadalajara a 18 de julio del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 552/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Don José Luis Albuquerque Jaramillo.

Como denunciado: Don Pedro Jesús Martínez Martínez.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a don Pedro Jesús Martínez Martínez de cualesquiera pretensiones que contra ellas se hayan ejercitado en este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Jorge Luis Albuquerque Jaramillo actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a cuatro de septiembre de 2012.– El/La Secretario/a, rubricado.

4367

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Instrucción
número tres de Guadalajara**

Juicio de Faltas 0000711/2011

NIG: 19130 43 2 2008 0019001

Delito/Falta: Lesiones

Denunciante/Querellante: Luz Fernanda Suárez Casas, David Obando Angulo

Procurador/a:

Abogado:

Contra: Enrique Palacios Ruiz

Procurador/a:

Abogado:

EDICTO

D./Dña. Miguel Marcos Ayjón Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 711/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00199/2012

En Guadalajara a 25 de abril de 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 711/2011 y en el que han participado:

Como denunciante: Doña Luz Fernanda Suárez Casas y David Obando Angulo.

Como denunciado: Don Enrique Palacios Ruiz.

Ha intervenido del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que absuelvo a don Enrique Palacios Ruiz de cualesquiera pretensiones que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Luz Fernanda Suárez Casas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a cuatro de septiembre de 2012.– El/La Secretario/a, rubricado.

4379

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0201376
N40210

N.º Autos: *Despido/ceses en general*
0000586/2012-C

Demandante/s: Gustavo García Casado

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Santiago Mateo Sahuquillo, FOGASA, EL DÍA DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., Ana María del Carmen Anula Suárez, Miguel Ángel Manzano, EL DÍA DE GUADALAJARA, S.A.

Abogado/a: Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 586/2012-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Gustavo García Casado contra la empresa EL DÍA DE GUADALAJARA, S.A., EL DÍA DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., Santiago Mateo Sahuquillo y Ana María del Carmen Anula Suárez, se ha acordado citar a EL DÍA DE GUADALAJARA, S.A., EL DÍA DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., Santiago Mateo Sahuquillo y Ana María del Carmen Anula Suárez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 03-10-2012 a las 9'25 horas, y el mismo día a las 9'30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona

jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª Planta (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y, para que sirva de citación a EL DÍA DE GUADALAJARA, S.A., EL DÍA DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., Santiago Mateo Sahuquillo y Ana María del Carmen Anula Suárez se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a siete de septiembre de 2012.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4474

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0202082
N28150

N.º Autos: *Ejecución de Títulos Judiciales*
0000153/2012

Demandante/s: Blanca González Mayordomo

Demandado/s: Centro de Mayores María Auxiliadora S.L.

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 153/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Blanca González Mayordomo contra la empresa Centro de Mayores María Auxiliadora S.L., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"AUTO

Magistrado/a-Juez.-Ilmo. Sr. García de la Calle
En Guadalajara, a veinte de julio de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 165/11 dictada en fecha 14.04.11 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 628/10 a favor de la parte ejecutante, D.^a Blanca González Mayordomo, frente a Centro de Mayores María Auxiliadora S.L., parte ejecutada, por importe de 2.785,20 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 2.532,00 euros más 253,20 euros de intereses de demora), más otros 557,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0153 12 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Mayores María Auxiliadora S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinte de julio de dos mil doce.-
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4475

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0202028

N28150

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000112/2012

Ejecutante: Raquel Flores Sánchez

Abogado/a: Luz María Álvaro Ruiz

Ejecutada: Suministros Industriales Ferretería
García, S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 112/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Raquel Flores Sánchez contra la empresa Suministros Industriales Ferrete-

ría García, S. L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Suministros Industriales Ferretería García, S. L., en situación de insolvencia total por importe de 3.102,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0112 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Industriales Ferretería García, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de septiembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4476

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0201818

N28150

*N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000116/2012*

Ejecutante: Florian Pop

Abogado/a: Juan Armando Monge Gómez

Ejecutada: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 116/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Florian Pop contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“DECRETO N.º 447/2012

Secretario/a Judicial D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara, a cinco de septiembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Florian Pop y de otra como ejecutada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S. L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 14-06-2012

para cubrir la cantidad de 1.228,31 euros de principal, más otros 245,66 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente.

SEGUNDO.-Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.-En el procedimiento n.º 142/2010 seguido en el órgano judicial 002 se ha dictado resolución que declara la insolvencia de la ejecutada en fecha 22-06-2011.

CUARTO.-Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en situación de insolvencia Total por importe de 1,228,31 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos

a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0116 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de septiembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4477

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara

NIG: 28079 4 0019676/2012
01005

N.º autos: DEM 442/2012

N.º Ejecución: 234/2012

Materia: Despido

Demandante/s: Eduardo Coca Sola

Demandado/s: COMO MOVILE SOLUCIONS S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

D./D.^a Montserrat Torrente Muñoz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 12 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución 234/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.^a Eduardo Coca Sola contra la empresa COMO MOVILE SOLUCIONS S.L., sobre despido, se ha dictado el día 12 de septiembre de 2012 la resolución siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

El/La Secretario Judicial

D./D.^a Montserrat Torrente Muñoz

En Madrid, a doce de septiembre de dos mil doce

El anterior escrito y documentos, únense a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta por sentencia de fecha 27-6-12, a la empresa COMO MOVILE SOLUCIONS S.L. en favor del demandante D. Eduardo Coca Sola y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Princesa n.º 3, el día 24-10-12, a las 09:25 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

El/La Secretario Judicial

Y para que le sirva de Notificación y citación en legal forma a como MOVILE SOLUCIONS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Madrid a doce de septiembre de dos mil doce.–
El/La Secretario/a Judicial.

4377

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de Guadalajara**

N28040

NIG: 19130 42 1 2011 0007264

Divorcio Contencioso 0000752/2011

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante D./D.^a Dayami Yern Crespo

Procurador/a Sr./a Andrés Jesús Benítez Agudo

Abogado/a Sr./a

Demandado D./D.^a Yovani José Rodríguez Duarte

Procurador/a Sr./a

Abogado/a Sr./a

EDICTO

D./D.^a María Emma López Portillo Secretario/a Judicial del Juzgado Primera Instancia n.º 4 de Guadalajara, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento seguido a instancia de Dayami Yern Crespo frente a Yovani José Rodríguez Duarte se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda promovida por Dña. Dayami Yern Crespo, representada por el procurador Sr. Beneytez Agudo y asistida del letrado Sra. Chelo Cubero Esteban, contra D. Yovani José Rodríguez Duarte, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por los anteriores con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara en el plazo de veinte días desde su notificación haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución la previa consignación de depósito en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca

inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Yovani José Rodríguez Duarte, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a dieciséis de julio de dos mil doce.–
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4373

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número siete de Guadalajara

NIG: 19130 42 1 2012 0001827

Procedimiento: Divorcio Contencioso
0000205/2012

De D./D.^a Luz Mayerly Ramírez González
Procurador/a Sr./a Francisca Román Gómez

Letrado:

Contra D./D.^a Manuel Alexander Laverde Gómez
Procurador/a Sr./a

Letrado:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 184/2012

En Guadalajara, a veinte de julio de dos mil doce.

Dña. María Victoria Hernández Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Guadalajara y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de Divorcio Contencioso n.º 205/2012, en el que han sido partes el Ministerio fiscal, y como demandante Dña. Luz Mayerly Ramírez González representada por la Procuradora Sra. Román Gómez y asistido por el Letrado Sr. Gómez Tomico, y como demandado D. Manuel Alexander Laverde Gómez en situación de rebeldía procesal, pronuncia la siguiente Sentencia:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Román Gómez, en nombre y representación de D.^a Luz Mayerly Ramírez González frente a D. Manuel Alexander Laverde Gómez, decreto la disolución por causa de divorcio, del matrimonio formado por los citados, celebrado en Quer, Guadalajara, el 11 de febrero de 2005, acordando las siguientes medidas:

- La privación al padre D. Manuel Alexander Laverde Gómez, de la patria potestad que ostenta sobre la menor XXXX, atribuyendo a la madre en exclusiva su titularidad y ejercicio, así como la guarda y custodia de la menor, sin establecer un régimen de visitas entre el padre y la hija.
- El padre abonará mensualmente durante doce meses al año, en concepto de alimentos a favor de la menor la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales, ingresándolos en la cuenta que la madre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente esta cantidad conforme al IPC que fije el INE u organismo que le sustituya. El padre abonará además el 50% de los gastos extraordinarios de la hija, entendiéndose como tales los gastos médicos y educativos no cubiertos por la seguridad social o el sistema público de educación.
- Con la presente Resolución se disuelve la sociedad de gananciales que se liquidará conforme al procedimiento previsto en la LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, llevando el original al Libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

Una vez firme, líbrese exhorto al Registro Civil Central para la anotación de la privación de la patria potestad y al Registro Civil de Quer para la anotación de la disolución del matrimonio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Alexander Laverde Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Guadalajara a tres de septiembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4478

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón

403200

NIG:: 19190 41 1 2011 0100161

Procedimiento: Expediente e Dominio. Inmatriculación 0000169/2011
Sobre otras materias
De D./D.ª María Rico Rico
Procurador/a Sr./ra María Belén Pontero Pastor
Abogado/a Sr./a
Contra D./D.ª
Procurador/a Sr./a
Abogado/a Sr./a

EDICTO

D.ª Celia Sardina Callejo, Secretaria del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 1 de Molina de Aragón.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 169/2011 a instancia de D.ª María Rico Rico expediente de dominio de la siguiente finca:

Urbana, sita en la Calle Real, en los antiguos números 29 y 34, y actual número 36, de Corduente

(Guadalajara), constando de terreno con una superficie de 57 metros cuadrados, sobre el que se encuentra construida una vivienda de dos plantas con una superficie construida de 111 metros cuadrados, y compuesta de planta baja principal con una superficie construida de 57 metros cuadrados, y planta primera destinada a vivienda y almacén con una superficie construida de 27 metros cuadrados, respectivamente.

Referencia catastral: 6321817WL8262S0001S0

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Molina de Aragón a dieciséis de dos mil doce.–
La Secretaria Judicial, rubricado.